



RESOLUCIÓN No. 1692 de 2019 (07 de mayo)

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 265 de la Constitución Política modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 01 de 2009, las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes.

1. HECHOS

- 1.1. Por medio de la Resolución No. 2242 de 2018, el Consejo Nacional Electoral declaró que el **CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS PLAYA RENACIENTE** tenía derecho al reconocimiento de la personería jurídica, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Ley 130 de 1994, al haber obtenido, con ocasión de los comicios al Congreso de la República del año 2018, los requisitos objetivos establecidos en el artículo 108 constitucional para la circunscripción especial de minorías afrodescendientes en la Cámara de Representantes.
- 1.2. Mediante Resolución No. 0575 de 2019, esta Corporación decidió reconocer personería jurídica al **PARTIDO RENACIENTE**, luego de analizar de fondo la solicitud de reconocimiento presentada por su Directora, al constatar el acatamiento de los requerimientos fijados por el artículo 3 de la Ley 130 de 1994; acto administrativo en el cual se subsume el registro de sus estatutos, su plataforma política, la designación de directivos y se comprueba el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 108 superior, a través de la obtención de una curul en el Congreso de la República por parte de la colectividad en mención.
- 1.3. Mediante escrito con radicado 3302-00 del 12 de marzo de 2019, el Presidente del **PARTIDO RENACIENTE**, señor **JHON ARLEY MURILLO BEMITEZ** solicitó la

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

inscripción de la ciudadana ANGELA YANETH REYES BECERRA como Directora y Representante Legal del partido político, al siguiente tenor:

"JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.706.683 de Istmina (Chocó), en mi condición de Presidente del Partido Renaciente, cuya personería jurídica fue otorgada mediante Resolución No. 575 de febrero 19 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral, respetuosamente solicito se lleve a cabo el registro de la Directora del Partido, la Doctora ANGELA YANETH REYES BECERRA quien se identifica con la CC. No. 66.945.855 de Buenaventura, en su condición de representante legal, para los efectos que se establecen en el artículo 26 numeral 1 de los estatutos aprobados en el referido acto administrativo que otorga la personería jurídica".

'ARTICULO 26. DIRECTOR DEL PARTIDO. Serán funciones del director del PARTIDO RENACIENTE:

- 1. Ejercer la representación legal del PARTIDO RENACIENTE ante la Nación, ante las autoridades públicas, órganos y miembros del Partido, gobiernos extranjeros y organizaciones públicas y privadas del exterior'.*

Una vez se lleve a cabo dicho registro, solicitamos se expida una certificación en la cual conste esta situación.

Lo anterior se requiere con urgencia para los realizar (sic) trámites administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento del partido".

(Folio 533)

1.4. El mismo día, la Subsecretaria de esta Corporación abonó el radicado 3302-00 al expediente No. 9702 del 9 de agosto de 2018, el cual había sido asignado al despacho del Magistrado Luis Guillermo Pérez Casas.

1.4. Posteriormente, mediante escrito con radicado número 201900004894 del día 4 de abril de 2019 allegado a esta Corporación, el señor Jhon Arley Murillo Benítez, en su condición de Presidente del Partido Renaciente, presentó una nueva solicitud en la cual manifestó lo siguiente:

"(...), en la calidad con la que me suscribo, remito a ese organismo, las modificaciones estatutarias y las designaciones efectuadas, en el marco de la Convención Nacional extraordinaria del Partido Renaciente, realizada el pasado 14 de marzo de 2019, a fin de que se autorice el registro respectivo (...)"

1.5. Con la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Copia de la Resolución No. 001 del 26 de febrero de 2019, "Por medio de la cual se convoca la Convención Nacional del Partido Político Renaciente de forma extraordinaria". (2 folios).

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria, y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

- Copia del edicto publicado el 4 de marzo de 2019, en el cual se anunció la convocatoria a la Convención Nacional del Partido Político Renaciente. (2 folios).
- Copia de la Resolución No. 002 del 13 de marzo de 2019 “Por la cual se reglamenta la integración de la Convención Nacional del Partido Político Renaciente, convocada de forma extraordinaria”. (8 folios).
- Acta No. 1 de la Convención Nacional extraordinaria, llevada a cabo el día 14 de marzo de 2019, en la que consta el cambio de nombre del partido político, la modificación de su logotipo, las nuevas designaciones y las demás reformas estatutarias efectuadas por la colectividad. (11 folios).
- Copia de los registros de asistencia de los delegados a la Convención Nacional extraordinaria del Partido Renaciente. (31 folios).
- Plancha de los miembros de la Junta Directiva de la colectividad. (1 folio).
- Logo del partido político. (1 folio y 1 CD).
- Estatutos del Partido Colombia Renaciente (36 folios).

1.6. Mediante Acta de Reparto No. 20 del 5 de abril de 2019, fue asignado al despacho del Honorable Magistrado Hernán Penagos Giraldo, el radicado 4894-19 para su respectivo estudio.

1.7. Conforme al Oficio CNE-LGPC-216 del 30 de abril de 2019, el despacho del magistrado Luis Guillermo Pérez Casas, remitió el expediente rad. 3302-00 relacionado con el registro de directivos del Partido Renaciente, para que se surta una sola actuación con el radicado 4894-19, ya que en esta última el partido citado, adoptó en la Convención Nacional decisiones que prevalecen.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS

2.1. CONSTITUCION POLITICA

2.1.1 COMPETENCIA

El artículo 265 constitucional modificado por el Acto legislativo 01 de 2009, confiere al Consejo Nacional Electoral, la facultad para velar por el cumplimiento de la normatividad sobre partidos y movimientos políticos, esta norma consagró:

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Ejercer la suprema inspección, vigilancia y control de la organización electoral.

(...)

6. **Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos** y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)” (Negrilla fuera de texto original).

2.2. LEGALES

2.2.1. Ley 1475 de 2011.

El artículo 3° de la Ley 1475 de 2011, prevé como función del Consejo Nacional Electoral, la siguiente:

“Artículo 3°. Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. El Consejo Nacional Electoral llevará el registro de partidos, movimientos y agrupaciones políticas. Los respectivos representantes legales registrarán ante dicho órgano las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, los documentos relacionados con la plataforma ideológica o programática, la designación y remoción de sus directivos, así como el registro de sus afiliados. Corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los mencionados documentos previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los correspondientes estatutos (...).”

(Subrayado fuera de texto original).

El artículo 4° ejusdem, dispone el contenido mínimo de los estatutos de los partidos políticos, los cuales deberán atenerse fundamentalmente a los principios constitucionales definidos en el artículo 107 superior¹.

Así, según la disposición legal en comento, los estatutos de los partidos y movimientos políticos deberán contener:

“Artículo 4°. Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:

1. Denominación y símbolos.

¹ “(...) Los Partidos y Movimientos Políticos se organizarán democráticamente y tendrán como principios rectores la transparencia, objetividad, moralidad, la equidad de género, y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. (...)”

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria, y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

2. Régimen de pertenencia al partido o movimiento políticos en el que se señalen reglas de afiliación y retiro, así como los derechos, deberes y prohibiciones de sus miembros.
3. Autoridades, órganos de dirección, gobierno y administración, y reglas para su designación y remoción.
4. Convocatoria, fecha y demás aspectos relacionados con la reunión de la convención del partido o movimiento político, o de su máximo órgano de dirección, la cual deberá realizarse por lo menos cada dos (2) años, y garantizar a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.
5. Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.
6. Deberes de los directivos, entre ellos el de propiciar procesos de democratización interna y el fortalecimiento del régimen de bancadas.
7. Regulación interna del régimen de bancadas en las corporaciones de elección popular.
8. Mecanismos de impugnación de las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, gobierno, administración y control, así como por las respectivas bancadas.
9. Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.
10. Postulación, selección e inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular mediante mecanismos democráticos teniendo en cuenta el deber de garantizar la equidad de género.
11. Consultas internas, populares o el proceso de consenso para la selección de candidatos a cargos o corporaciones de elección popular y para la toma de decisiones con respecto a su organización o la reforma de los estatutos.
12. Régimen disciplinario interno, en el que se adopten mecanismos para sancionar la doble militancia, así como para separar del cargo a sus directivos cuandoquiera que no desempeñen sus funciones conforme a la Constitución, la ley y los estatutos.
13. Financiación de los partidos o movimientos políticos, de las campañas y, en particular, la forma de recaudo de contribuciones y donaciones, control al origen y cuantía de las mismas, distribución de la financiación estatal, apoyo financiero a sus candidatos, y publicidad de todo ingreso y gasto.
14. Procedimiento de formulación, aprobación y ejecución de su programa y de su presupuesto.
15. Sistema de auditoría interna y reglas para la designación del auditor, señalando los mecanismos y procedimientos para el adecuado manejo de la financiación estatal del funcionamiento y de las campañas.
16. Utilización de los espacios institucionales en televisión y en los medios de comunicación para efectos de la divulgación política y la propaganda electoral.
17. Reglas que desarrollen los deberes a cargo de los partidos o movimientos políticos, y
18. Reglas de disolución, fusión con otros partidos o movimientos políticos, o escisión y liquidación.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

Parágrafo. Los partidos o movimientos políticos adecuarán sus estatutos a lo dispuesto en la presente ley en la siguiente reunión del órgano que tenga la competencia para reformarlos”.

Respecto a los directivos de los partidos y movimientos políticos, el artículo 9º de la Ley 1475 de 2011, ha prescrito lo siguiente:

*“**Artículo 9o. Directivos.** Entiéndase por directivos de los partidos y movimientos políticos aquellas personas que, de acuerdo con los estatutos de la organización, hayan sido inscritas ante el Consejo Nacional Electoral como designados para dirigirlos y para integrar sus órganos de gobierno, administración y control. El Consejo Nacional Electoral podrá de oficio, exigir que se verifique la respectiva inscripción si ella no se ha realizado dentro de los diez (10) días siguientes a su elección o designación, y aun realizarla si dispone de la prueba correspondiente. Cualquier delegado al congreso o convención del partido podrá impugnar ante el Consejo Nacional Electoral la designación de esas directivas dentro de los quince (15) días siguientes a su inscripción, por violación grave de los estatutos del partido o movimiento. Para todos los efectos, el Consejo Nacional Electoral sólo reconocerá como autoridades de los partidos y movimientos a las personas debidamente inscritas en él.*

Los partidos y movimientos políticos ajustarán a sus estatutos las disposiciones de esta ley dentro de los dos (2) años siguientes a su vigencia. Mientras tanto, las directivas democráticamente constituidas podrán tomar todas las decisiones que las organizaciones políticas competen en desarrollo de la misma”.

El estatuto básico de partidos y movimientos políticos regula la denominación de los símbolos, logos o insignias a través de los cuales se identifica cada colectividad, siendo un derecho la utilización del nombre y los distintivos, y una obligación en cabeza de estas, por cuanto son actores políticos y deben diferenciarse entre ellos para evitar la confusión del electorado. Por tal razón, el artículo 5 de la Ley 130 de 1994, establece:

*“**ARTÍCULO 5º—Denominación símbolos.** Los partidos y los movimientos políticos son propietarios de su nombre y del símbolo que hayan registrado en el Consejo Nacional Electoral.*

Estos no podrán ser usados por ningún otro partido u organización política reconocida o no. La denominación de un partido o movimiento deberá distinguirse claramente de la de cualquier otro ya existente.

El nombre del partido o movimiento no podrá en forma alguna parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos de la patria o con emblemas estatales.

En las campañas electorales y en las demás actividades del partido o movimiento sólo se podrá usar la denominación estatutaria o su abreviatura o sigla, las denominaciones suplementarias deberán ser autorizadas por el órgano del mismo que señalen los estatutos.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria, y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

Los organismos que se escindan del partido o movimiento perderán el derecho a utilizar total o parcialmente la denominación y el símbolo registradas (Sic) y las sedes correspondientes”.

De igual forma, como integración a la normatividad prevista en el estatuto básico de los partidos, el legislador estatutario reguló temas de organización y funcionamiento de las colectividades, dentro de los cuales, se refirió al uso de sus símbolos y distintivos en propaganda electoral, así:

“ARTÍCULO 35. PROPAGANDA ELECTORAL. *Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

(...)

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados”.

2.2.2. LEY 130 DE 1994

De conformidad con las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, la organización interna y el funcionamiento de los partidos y movimientos se regirá por lo establecido en sus estatutos.

Es función del Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los estatutos o de las reformas estatutarias, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento de las colectividades consagrados en la Constitución, la ley y los estatutos internos.

3. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir, que en la Corporación existían dos peticiones radicadas ante la Corporación, por el Presidente del **PARTIDO RENACIENTE**, señor JHON ARLEY MURILLO BENITEZ, la primera con radicado 3302-00 del 12 de marzo de 2019, y una posterior con radicado número 201900004894 del día 4 de abril de 2019, esta última en la cual comunicó que remitía, las modificaciones estatutarias y las designaciones efectuadas, en el marco de la Convención Nacional extraordinaria del Partido Renaciente, realizada el pasado 14 de marzo de 2019, a fin de que se autorizara el registro respectivo.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

Ahora, conforme al Oficio CNE-LGPC-216 del 30 de abril de 2019, el despacho del magistrado Luis Guillermo Pérez Casas, remitió para abonar al expediente 4894-19, el expediente con Rad. 3302-00 relacionado con el registro de directivos del Partido Renaciente, con el propósito que se surta en una sola actuación la atención de los dos requerimientos, y en atención que lo decidido por la Convención Nacional del Partido Renaciente el 14 de marzo de 2019, prevalece sobre decisiones anteriores.

Sobre lo anterior, es menester tener en cuenta el contenido de los estatutos del PARTIDO RENACIENTE, que están registrados en el Consejo Nacional Electoral, conforme la Resolución **0575 el 19 de febrero de 2019**, así:

“Artículo 20. CONVENCION NACIONAL: *La Convención Nacional del Partido, es la máxima autoridad del partido Renaciente,*

(...)”

“Artículo 21. FUNCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL”:

1. *Elegir a los miembros de la Junta Directiva (Director del Partido y a cinco (5) de sus miembros.*
2. *Reformar los Estatutos.*

(...)”

“Artículo 24. SERAN FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL PARTIDO.

1. *Convocar a la Convención Nacional de forma extraordinaria.*

(...)

6. *Las demás contenidas en estos estatutos.*

Por lo considerado, es claro que la nueva solicitud radicada el 4 de abril de 2019, sustituye la anterior presentada el 12 de marzo del mismo año, en cuanto a la pretensión de registro del representante legal del Partido Político Renaciente, ya que la Convención Nacional extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2019, adoptó nuevas decisiones en su calidad de máxima autoridad del partido, con la presencia de 172 delegados que cumplen las dos terceras partes exigidas en los estatutos, y previa convocatoria extraordinaria de su Presidente, en cumplimiento del numeral 1, del artículo 24 de sus Estatutos vigentes y registrados ante el C.N.E.

3.1. SOBRE MODIFICACION DEL NOMBRE Y LOGOSÍMBOLO DEL PARTIDO POLÍTICO RENACIENTE

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1475 de 2011, los partidos y movimientos políticos gozan de libertad y autonomía para su organización y funcionamiento, sin embargo, atendiendo lo previsto en el artículo 1 ejusdem, deberán ajustar sus asuntos internos y sus estatutos de acuerdo al marco normativo que al respecto dicten la Constitución y las leyes.

De igual forma, el artículo 3 de la Ley 130 de 1994 señala que las colectividades políticas solicitarán al Consejo Nacional Electoral, el registro de las actas de fundación, los estatutos y sus reformas, así como la designación y remoción de sus directivos.

Ahora bien, en el *sub lite*, mediante solicitud radicada el 4 de abril de 2019, el solicitante allega Acta No. 1 del 14 de marzo de 2019 correspondiente a la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Renaciente y anexa la siguiente imagen correspondiente al nuevo nombre y logotipo del partido político



En lo pertinente a la aprobación del cambio del nombre y del logotipo, se constata en el Acta No. 1 del 14 de marzo de 2019, que el Secretario Ad hoc de la primera Convención Nacional Extraordinaria del partido, Dr. Alfonso Prada, sugirió reabrir la discusión y adicionar el orden del día para discutir la modificación del artículo 6 de los estatutos internos, con la finalidad de adoptar el nuevo logo de la colectividad, haciendo la incorporación del nombre **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, por lo que solicitó al Presidente del partido que sometiera el asunto a consideración. El Presidente Jhon Arley Murillo Benítez puso en consideración de los delegados de la Convención Nacional Extraordinaria la proposición sugerida por el Secretario Ad hoc, lo cual aprobaron por unanimidad.

En este sentido, el artículo 5 de la Ley 130 de 1994 determina que los partidos y movimientos políticos son propietarios de su nombre y logotipo que hayan sido

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

registrados en el Consejo Nacional Electoral, siendo de uso exclusivo del partido o movimiento que solicitó su inscripción. Empero, la denominación y símbolo de la colectividad deberán distinguirse claramente de los de cualquiera otra organización política ya existente, y tampoco podrán parecerse o tener relación gráfica o fonética con los símbolos patrios o emblemas estatales.

Así las cosas, una vez verificado el nombre y logo acogido por el partido político, se comprueba que estos no utilizan símbolos patrios, ni emblemas estatales, ni tampoco genera confusión con otros logos o nombre de colectividades ya existentes.

Por lo anterior, concluye la Sala que la denominación **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE** y el nuevo logotipo del partido político se avienen a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 y, en consecuencia, **se ordenará el registro en la Corporación, del nuevo nombre y nuevo logo de la colectividad aludida.**

3.2. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE LA REFORMA ESTATUTARIA.

Con base en los documentos aportados en la solicitud con radicado número 201900004894 del día 4 de abril de 2019, los cuales constituyen prueba suficiente, esta Corporación procederá a comprobar la observancia del procedimiento establecido en los estatutos del Partido Político Renaciente, así como la incorporación en los mismos de los postulados contemplados en la Constitución y la ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1475 de 2011.

Los estatutos vigentes del Partido Político Renaciente, disponen en su artículo 66, lo siguiente:

***“ARTÍCULO 66. Reforma de los Estatutos.** La reforma de los presentes Estatutos, el cambio de nombre y logo-símbolo es competencia de la Convención Nacional y será aprobada por decisión de las dos terceras partes de los asistentes”.*

Mediante el Acta No. 1 del 14 de marzo de 2019, suscrita por el Presidente del Partido Renaciente y el Secretario Ad hoc, se dejó constancia de que las modificaciones estatutarias realizadas fueron aprobadas por decisión de los 172 delegados asistentes, y la aprobación de la postulación y elección de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y el Veedor de la colectividad citada.

Observa el despacho sustanciador que el procedimiento dispuesto para realizar las reformas estatutarias preceptuado en los estatutos del Partido Político Renaciente, fue debidamente acatado y cumplido a cabalidad en el trámite de la referencia.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

Asimismo, hecho el estudio del contenido del articulado de los estatutos de la colectividad, la Sala concluye que este se aviene a los presupuestos mínimos señalados en los artículos 107 y 108 de la Carta Política y los artículos 1, 3, 4 y 9 de la Ley 1475 de 2011 y, además, es posible señalar que una vez confrontado el contenido de los anteriores estatutos con los que ahora están a consideración para su registro, se modificaron aspectos para los cuales se solicita su registro ante la Corporación

Esas modificaciones a los estatutos del Partido Renaciente, que la Convención Nacional el 14 de marzo de 2019 aprobó por mayorías calificadas, conforme su atribución establecida en el numeral 1, del artículo 21, fueron del siguiente tenor:

*"El artículo primero quedará así: **ARTICULO 1. NOMBRE.** La denominación del partido político será "**PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**".*

Parágrafo Transitorio: Con la modificación del artículo anterior, se entiende que, al mencionarse el Partido Renaciente, se remplazara por Partido Colombia Renaciente.

ARTÍCULO 23. Serán funciones de la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:

5. Establecer la política que ejecutaran la convención Departamental y distrital para la elaboración de las listas únicas a la cámara de representantes, asamblea departamental, concejo distrital de Bogotá y la nominación de candidatos únicos a las gobernaciones de los departamentos y la alcaldía mayor de Bogotá.

6. Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del partido para concejos distritales, municipales, juntas administradoras locales y candidatos únicos a las alcaldías municipales.

7. Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.

8. (...)

9. Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas Constitucionales y legales los avales a los demás miembros del Partido Colombia Renaciente que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública.

10. Convocar con carácter ordinario o extraordinario las consultas populares abiertas o internas para la elección de sus directivas o candidatos a cargos de elección popular

11. Determinar la política de alianzas, coaliciones y consultas interpartidistas para cargos de elección popular.

29. Ampliar los órganos de Dirección, cuando se presenta la oportunidad de incluir fuerzas políticas afines a nuestro planteamiento.

ARTÍCULO 24. Serán funciones del PRESIDENTE DEL PARTIDO. Se adiciona la quinta:

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

(...)

5. Convocar la Junta Directiva.

El artículo 25° quedará así: **ARTÍCULO 25. VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO:**
Tendrá las siguientes funciones:

1. **Participar de la Junta Directiva.**
2. En las faltas temporales del presidente, representarlo.

ARTÍCULO 32. Direcciones Departamentales o Distritales.

(...)

1. Convocar la Convención Departamental.

El resto del artículo quedará igual.

ARTÍCULO 35. Direcciones Municipales.

(...)

1. Convocar las convenciones municipales.

El resto del artículo quedará igual.

ARTICULO 41. COMITÉ POLITICO.

Será el encargado de asesorar a la Junta Directiva frente a la toma de decisiones relacionadas con las funciones establecidas a su cargo en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8,9,10, 11, 12, 13, 14 y 31 del Artículo 23. (...)

El resto del artículo queda igual.

ARTÍCULO 58. (...) Los candidatos inscritos al partido y avalados por el mismo, autorizan un 20% de la reposición de votos para el fortalecimiento y funcionamiento del Partido.

Parágrafo Transitorio: Para las elecciones locales del año 2019, el aporte por reposición será del 50% de la misma, la cual será entregada al partido para su consolidación.

El artículo 60 se le incluye el numeral 9 y el parágrafo transitorio:

ARTÍCULO 60. El Presupuesto del Partido Renaciente, estará constituido por: (...)

9. Una contribución del 20% la reposición de gastos electorales de los candidatos avalados por el Partido.

Parágrafo Transitorio. Para las elecciones locales del año 2019, se aumentará el aporte de reposición 30 puntos adicionales, hasta llegar al 50% de la reposición, la cual será entregada al partido para su consolidación”.

Sobre el registro de reformas estatutarias, esta Corporación ha considerado que, conforme a la doctrina y la jurisprudencia del Consejo de Estado, los actos de registro son verdaderos

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

actos administrativos que ponen fin a una actuación administrativa, cuyo objeto es la publicidad del correspondiente hecho o acto jurídico que se inscribe con efectos erga omnes. La consecuencia de la inscripción no es otra que la oponibilidad frente a terceros del acto o el hecho a partir de la fecha de su registro.

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 señala que corresponde al Consejo Nacional Electoral autorizar el registro de los estatutos y sus reformas, previa verificación del cumplimiento de los principios y reglas de organización y funcionamiento consagrados en la Constitución, la ley y los estatutos internos, por lo que tal verificación es de carácter formal a fin de establecer si los mencionados actos son de aquellos sujetos al registro y si cumplen con los parámetros señalados en la normativa citada, sin perjuicio de la competencia asignada a este órgano administrativo, en el sentido de conocer sobre las impugnaciones que recaen sobre todas aquellas decisiones adoptadas por las autoridades de los partidos, conforme a lo establecido en las disposiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley 130 de 1994 y el artículo 9 de la ley 1475 de 2011, según corresponda.

De otro lado, la regulación sobre el procedimiento y publicidad de los actos de inscripción, dispuesta en la Ley 1437 de 2011, se aplica al trámite de registro que efectúa el Consejo Nacional Electoral, según lo ordenado en el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011.

En efecto, al no existir ningún procedimiento administrativo especial señalado para esta actuación con fines electorales, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ha de aplicar lo estipulado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011. Así pues, el presente acto se entiende notificado el día en que se efectúa la correspondiente anotación, la que para el caso concreto equivale a la fecha de expedición de la presente decisión y contra ella no procede ningún recurso.

Sobre este tema se ha pronunciado el Consejo de Estado, expresando:

"(...) Por lo demás, el acto de registro no pone término, a un procedimiento administrativo y por lo mismo no es el caso de notificarlo personalmente al interesado o interesados. Por este motivo, contra él no es posible proponer los recursos pertinentes. De ahí el siguiente precepto del Código Contencioso administrativo:

"Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación" (decreto - ley 01 de 1984, art. 44, inciso cuarto). Empero, si no se realiza la inscripción por algún defecto o irregularidad, el acto debe notificarse y contra él procederá el recurso de reposición"²

² Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Consejero Ponente: Dr. Javier Henao Hidrón. Radicación No. 590 del 25 de marzo de 1994.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

Cabe anotar que el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011, acopió en su parte esencial el contenido del artículo 44 del Decreto 01 de 1984, por lo que la jurisprudencia citada aplica actualmente en vigencia del nuevo código.

Una vez revisado el contenido de los estatutos del Partido Político Colombia Renaciente, se observa que los mismos se ajustan a los presupuestos exigidos en la Carta Política y en la Ley 1475 de 2011, como ya se reseñó con precisión en líneas previas.

3.3. SOBRE REGISTRO DE NUEVOS DIRECTIVOS

Igualmente, de acuerdo a lo ya expuesto, la Convención Nacional Extraordinaria del Partido Renaciente en adelante Partido Colombia Renaciente, eligió a sus directivas, así:

PLANCHA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA		Cédula de ciudadanía
PRESIDENTE DEL PARTIDO Y SUPLENTE	Jhon Arley Murillo Benítez Silvio Yafet Murillo	11.706.683 1.076.320.031
VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO Y SUPLENTE	Leonardo Márquez Mina Gabino Hernández	13.890.079 73.099.758
DELEGADOS DEL CONSEJO FUNDADOR	1. Jhussy Mosquera 2. Carlos Jhon González 3. Katty Lorena Angulo	1.053.788.024 1.114.730.539 67.006.844
DIRECTOR EJECUTIVO	Jaime Asprilla	87.941.072
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	1. Clara López Obregón 2. Roy Alejandro Barreras Cortes 3. Hernando Alfonso Prada Gil 4. Juan Pablo Castro 5. Diana Mendieta Duran	41.481.937 1.107.039.094 79.328.670 80.875.965 39.790.613
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	6. Daniel Alexander Castro 7. Carlos Eduardo Arizabaleta 8. Julián Rivera 9. Rodrigo Molano 10. María Isabel Acosta Granados	1.128.282.129 94.369.940 80.051.114 94.451.408 1.082.884.594

VEEDOR	Miguel Medina	C.C. No. 94.521.879
---------------	---------------	---------------------

Los demás aspectos de los estatutos del partido político, son similares en su contenido a los anteriores y, por tanto, mantienen su vigencia por no haber sido modificados.

Siendo así, resulta procedente autorizar el registro de los nuevos directivos en representación de los afiliados de la colectividad.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

De otra parte y por lo considerado, la Sala procederá a la autorización del registro del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR el cambio de nombre del Partido Renaciente, el cual en adelante se denominará **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRAR el siguiente logotipo del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo:



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR EL REGISTRO de la reforma estatutaria y los nuevos directivos del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, en consideración a los radicados 3302 y 4894-19, de acuerdo a las consideraciones de este proveído.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

ARTÍCULO CUARTO: INCORPORAR los antecedentes de la presente Resolución en la carpeta del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la cual reposa en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1475 de 2011 y la Resolución Interna No. 0266 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: REGISTRAR, la siguiente reforma estatutaria del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la cual se aprobó mediante el Acta No. 1 del 14 de marzo de 2019 por la Convención Nacional Extraordinaria de la colectividad mencionada:

MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

*"El artículo primero quedará así: **ARTICULO 1. NOMBRE.** La denominación del partido político será "**PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**".*

Parágrafo Transitorio: Con la modificación del artículo anterior, se entiende que, al mencionarse el Partido Renaciente, se remplazara por Partido Colombia Renaciente.

ARTÍCULO 23. Serán funciones de la Junta Directiva del PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE:

5. Establecer la política que ejecutaran la convención Departamental y distrital para la elaboración de las listas únicas a la cámara de representantes, asamblea departamental, concejo distrital de Bogotá y la nominación de candidatos únicos a las gobernaciones de los departamentos y la alcaldía mayor de Bogotá.

6. Adoptar la política para la elaboración de las listas únicas del partido para concejos distritales, municipales, juntas administradoras locales y candidatos únicos a las alcaldías municipales.

7. Definir los requisitos que deben reunir los militantes para ser elegibles como candidatos del partido a los diferentes cargos de elección popular, conforme a la normativa vigente.

8. (...)

9. Expedir o delegar, exigiendo el cumplimiento de las normas Constitucionales y legales los avales a los demás miembros del Partido Colombia Renaciente que aspiren a alcalde o miembro de corporación pública.

10. Convocar con carácter ordinario o extraordinario las consultas populares abiertas o internas para la elección de sus directivas o candidatos a cargos de elección popular

11. Determinar la política de alianzas, coaliciones y consultas interpartidistas para cargos de elección popular.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

29. Ampliar los órganos de Dirección, cuando se presenta la oportunidad de incluir fuerzas políticas afines a nuestro planteamiento.

ARTÍCULO 24. Serán funciones del **PRESIDENTE DEL PARTIDO**. Se adiciona la quinta:

(...)

5. **Convocar la Junta Directiva.**

El artículo 25° quedará así: **ARTÍCULO 25. VICEPRESIDENTE DEL PARTIDO:** Tendrá las siguientes funciones:

3. **Participar de la Junta Directiva.**

4. En las faltas temporales del presidente, representarlo.

ARTÍCULO 32. Direcciones Departamentales o Distritales.

(...)

2. **Convocar la Convención Departamental.**

El resto del artículo quedará igual.

ARTÍCULO 35. Direcciones Municipales.

(...)

2. Convocar las convenciones municipales.

El resto del artículo quedará igual.

ARTÍCULO 41. COMITÉ POLÍTICO.

Será el encargado de asesorar a la Junta Directiva frente a la toma de decisiones relacionadas con las funciones establecidas a su cargo en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 31 del Artículo 23. (...)

El resto del artículo queda igual.

ARTÍCULO 58. (...) Los candidatos inscritos al partido y avalados por el mismo, autorizan un 20% de la reposición de votos para el fortalecimiento y funcionamiento del Partido.

Parágrafo Transitorio: Para las elecciones locales del año 2019, el aporte por reposición será del 50% de la misma, la cual será entregada al partido para su consolidación.

El artículo 60 se le incluye el numeral 9 y el parágrafo transitorio:

ARTÍCULO 60. El Presupuesto del Partido Renaciente, estará constituido por: (...)

9. Una contribución del 20% la reposición de gastos electorales de los candidatos avalados por el Partido.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

Parágrafo Transitorio. Para las elecciones locales del año 2019, se aumentará el aporte de reposición 30 puntos adicionales, hasta llegar al 50% de la reposición, la cual será entregada al partido para su consolidación”.

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRAR en la Corporación, como directivas del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, a las siguientes personas, conforme a lo manifestado en el Acta No. 1 del 14 de marzo de 2019 de la Convención Nacional Extraordinaria del partido citado:

PLANCHA MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA		Cédula de ciudadanía
PRESIDENTE PARTIDO – SUPLENTE	Jhon Arley Murillo Benítez	11.706.683
	Silvio Yafet Murillo	1.076.320.031
VICEPRESIDENTE SUPLENTE	Leonardo Márquez Mina	13.890.079
	Gabino Hernández	73.099.758
DELEGADOS DEL CONSEJO FUNDADOR	1. Jhussy Mosquera	1.053.788.024
	2. Carlos Jhon González	1.114.730.539
	3. Katty Lorena Angulo	67.006.844
DIRECTOR EJECUTIVO	Jaime Asprilla	87.941.072
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	1. Clara López Obregón	41.481.937
	2. Roy Alejandro Barreras Cortes	1.107.039.094
	3. Hernando Alfonso Prada Gil	79.328.670
	4. Juan Pablo Castro	80.875.965
	5. Diana Mendieta Duran	39.790.613
MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	6. Daniel Alexander Castro	1.128.282.129
	7. Carlos Eduardo Arizabaleta	94.369.940
	8. Julián Rivera	80.051.114
	9. Rodrigo Molano	94.451.408
	10. María Isabel Acosta Granados.	1.082.884.594

VEEDOR	Miguel Medina	C.C. No. 94.521.879
---------------	---------------	---------------------

ARTÍCULO SÉPTIMO: INTEGRALIDAD. Hacen parte de manera integral y total de este acto administrativo, como anexos, todos los documentos remitidos sobre la reforma estatutaria y la elección de los nuevos directivos del **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, que fueron puestos a disposición de esta entidad con radicado 4894-19.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR, por la subsecretaria de la Corporación, el contenido de la presente Resolución al **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE** de conformidad con el artículo 70 del C.P.A.C.A, a través de su representante legal Sr. JAIME ASPRILLA, que se localiza en la Calle 4 No. 25-05 San Fernando, Cali-Valle del Cauca.

Por medio de la cual se **AUTORIZA EL REGISTRO**, del cambio de nombre del **PARTIDO RENACIENTE** a **PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE**, la modificación del logotipo, la reforma parcial estatutaria; y la designación de los órganos de Dirección y Control de la colectividad política, conforme radicado 3302 que se abona al radicado 4894-19.

De igual manera, comunicar esta decisión a la Asesoría de Inspección y Vigilancia del C.N.E., remitiéndole copia integral de este acto administrativo y todos los documentos remitidos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSO, contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la anotación del registro en la Corporación de las decisiones aquí adoptadas, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).



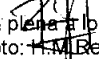
HERIBERTO SANABRIA ASTUDILLO
Presidente



PEDRO FELIPE GUTIÉRREZ SIERRA
Vicepresidente



HERNÁN PENAGOS GIRALDO
Magistrado Ponente



Aprobada en sala plena a los siete (07) días del mes de mayo de 2019.
Aclaración de Voto: H.M. Renato Rafael Contreras, H.M. Heriberto Sanabria Astudillo.
Revisó: URIEL LOPEZ VACA / Secretario Ad Hoc
M.P. HPG
Proyectó: DGR/JAGG
Radicados: 3302 y 4894 de 2019.